

Sr. D. Abogado
MADRID

CEDH-LEsp11.00R
MMI/MCM/nte

Estrasburgo, diciembre de 2015

Demanda Nº 35028/15

Asociación de Afectados Del Vuelo Jk5022 c. España

Sr. Letrado,

Me dirijo a usted en relación con la demanda presentada el 25 de marzo de 2014 y registrada bajo la referencia arriba mencionada.

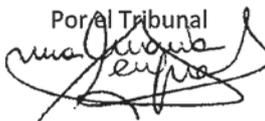
Le comunico que entre el 10 de septiembre de 2015 y el 24 de septiembre de 2015 una formación de juez único del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (K. Pardalos asistida por un relator de acuerdo con el artículo 24 § 2 del Convenio) ha decidido inadmitir su demanda. Esta decisión se ha adoptado formalmente en la última fecha mencionada.

A la luz del conjunto de elementos en su posesión y en la medida en que es competente para decidir sobre las quejas formuladas, el Tribunal ha considerado que su demanda no cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en los artículos 34 y 35 del Convenio.

Esta decisión es definitiva y no puede ser objeto de recurso alguno ante este Tribunal, ante la gran Sala ni ante otro órgano. Por lo tanto, la Secretaría no podrá proporcionarle precisiones complementarias sobre las deliberaciones de la formación de juez único, ni responder a las cartas que usted pudiera enviar relativas a la decisión emitida en el presente caso. Asimismo, usted no recibirá ningún otro documento del Tribunal referente a su expediente, el cual, de acuerdo con las directivas del Tribunal, será destruido en el plazo de un año desde la fecha de la decisión.

La presente comunicación se efectúa en virtud de lo establecido en el artículo 52 A del reglamento del Tribunal.

Atentamente le saluda,

Por el Tribunal


A.M. Mengual i Mallol
Letrada